



Corporación

INTERAMERICANA

de Educación Superior

ESTATUTO

DOCENTE

CONTENIDO

ESTATUTO DOCENTE	3
CAPITULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS, APLICACIÓN	4
ARTICULO 1. Definición.	4
ARTÍCULO 2. Objetivos.....	4
ARTICULO 3. Carácter del docente.	4
ARTICULO 4. Requisitos.	4
CAPITULO II. VINCULACIÓN Y SELECCIÓN	5
ARTICULO 5. Vinculación a cargos.....	5
ARTICULO 6. Criterio de selección.	5
ARTICULO 7. Contratación Docentes.	5
CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES	5
ARTICULO 8. Derechos.	5
ARTICULO 9. Deberes.	6
CAPITULO IV. ESCALAFÓN, DEDICACIÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN	7
ARTICULO 10. Definición.	7
ARTICULO 11. Dedicación.	7
ARTICULO 12. Categorías:	7
ARTICULO 13. Categoría D.	8
ARTICULO 14. Categoría C.	8
ARTICULO 15. Categoría B.....	8
ARTICULO 16. Categoría A.....	8
ARTICULO 17. Promoción.....	8
ARTICULO 18. Comité de Evaluación.	8
ARTICULO 19. Funciones.	9
CAPITULO V. DISTINCIONES.....	9
ARTICULO 20. Distinciones.	9
CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
ARTICULO 21. Régimen Disciplinario.	9
ARTICULO 22. Leves.	10
ARTICULO 23. Graves.	10
ARTICULO 24. Muy Graves.	10
ARTICULO 25. Sanciones.	11
ARTICULO 26. Amonestación.	11
ARTICULO 27. Suspensión.	11
ARTICULO 28. Destitución.	11
ARTICULO 29. Descargos.....	12
CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES	12
ARTICULO 30. Docentes Actuales.....	12
ARTICULO 31. Contratación.	12
ARTICULO 32. Comunidad Educativa.....	12
ARTICULO 33. Reglamentación.	12
ARTICULO 34. Vigencia.	13

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 005

(Bucaramanga, Septiembre 30 de 2003)

Por el cual se aprueba la reforma del Estatuto Docente de la Corporación Interamericana de Educación Superior CORPOCIDES y se autoriza al Rector para su promulgación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR "CORPOCIDES", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

- a. Que es deber de la Corporación establecer las normas por las cuales se rija la marcha académica de la Institución.
- b. Que es necesario actualizar el Estatuto Docente, para que los estudiantes conozcan sus derechos y obligaciones, dentro de la Institución.
- c. La solicitud de transformación de la Corporación en Institución Tecnológica.

ACUERDA:

Artículo Uno: Aprobar el Estatuto Docente indicado en el documento anexo.

Artículo Dos: Este Estatuto Docente tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Tres: Las normas aquí transcritas derogan cualquier otra anterior que les sean contrarias.

ESTATUTO DOCENTE

CAPITULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS, APLICACIÓN

ARTICULO 1. Definición.

El presente reglamento regula las relaciones entre la Institución y las personas que para ella desempeñan las funciones académicas-docentes-investigativas y determina la forma de selección, vinculación, permanencia, capacitación, promoción, evaluación y retiro de las personas contratadas para desempeñar dichas actividades; de acuerdo con la Ley 30 de 1992, decretos reglamentarios, misión, política generales y demás normas estatutarias de la Corporación.

ARTÍCULO 2. Objetivos.

Son objetivos principales de este estatuto docente:

- 1) Procurar un alto nivel académico de la Institución.
- 2) Estimular la profesionalización de la carrera docente.
- 3) Definir la calidad del docente y sus distintas categorías en el escalafón.
- 4) Establecer los derechos y deberes de los docentes.
- 5) Fortalecer equipos de trabajo en investigación y proyección a la comunidad.

ARTICULO 3. Carácter del docente.

Son docentes de la Corporación, quienes ejercen funciones de docencia, de investigación, de asesoría a estudiantes y las labores de extensión en una determinada rama de la ciencia, del arte, o de la técnica, dentro de las categorías que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 4. Requisitos.

Para ser docente en la Corporación, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Participar en la convocatoria docente.
- 2) Tener Título en Educación Superior, en la modalidad de la cátedra asignada y capacitación en docencia universitaria con una intensidad mínima de 120 horas.
- 3) Acreditar estudios de postgrado en el área requerida.
- 4) Acreditar experiencia en Docencia Universitaria mínima de dos (2) años.
- 5) Presentar la documentación exigida por la Corporación.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente la Institución podrá contratar a expertos, técnicos, tecnólogos, maestros en arte, etc., para prestar servicios en labores específicas.

CAPITULO II. VINCULACIÓN Y SELECCIÓN

ARTICULO 5. Vinculación a cargos.

La vinculación como docentes, la hará la Dirección Académica de acuerdo con políticas emanadas de la Junta Directiva.

La Dirección Académica estudiará las solicitudes con el Director de programa correspondiente y pasará los nombres de los seleccionados a la Rectoría, la cual citará al candidato para entrevista personal.

ARTICULO 6. Criterio de selección.

Para la vinculación de docentes a la Corporación, en cualquiera de las dedicaciones de que trata el artículo 11, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en coherencia con el cargo al cual aspira.

- La preparación académica, títulos profesionales y de educación avanzada.
- La experiencia o competencia profesional en aquellas funciones que sean pertinentes (docencia, investigación, capacitación, extensión o asesoría),

PARÁGRAFO: En todos los casos de vinculación de docentes, el aspirante debe seguir el proceso regular de selección y contratación de servicios,

ARTICULO 7. Contratación Docentes.

Todo docente de la Corporación firmará con antelación al inicio del desempeño de sus funciones, un contrato de trabajo o de prestación de servicios según el caso, en el cual se especifican claramente los deberes y derechos de cada una de las partes contratantes, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, las funciones docentes, las tareas y responsabilidades administrativas, si las hubiere, la duración del contrato y la remuneración, así como las causales de terminación del contrato.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8. Derechos.

Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en el Código Sustantivo del Trabajo, y en las demás normas legales vigentes, también son derechos de los docentes los siguientes:

- 1) Ejercer con autonomía sus actividades académicas, la exposición y valoración de teorías y hechos de naturaleza científica, cultural, social, económica y artística dentro del principio de libertad de cátedra.
- 2) Participar en los programas de actualización y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las normas respectivas que adopte la Corporación.
- 3) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus directivos, colegas, dependientes, estudiantes y demás miembros de la Corporación.
- 4) Recurrir ante las autoridades de la Corporación para expresar respetuosamente sus opiniones recomendaciones, reclamos y ser oído en descargo.
- 5) Ascender de categoría en el escalafón docente según sus méritos y recibir los beneficios remunerativos que de ellos se deriven y a su vez los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento.
- 6) Participar en grupos de investigación y proyección a la comunidad.
- 7) Elegir y ser elegido para ocupar los consagrados en el Estatuto de la Corporación.
- 8) Todos aquellos que se pacten expresamente en el contrato de trabajo.

ARTICULO 9. Deberes.

- 1) Proporcionar al estudiante en la primera clase el programa de la asignatura, sus actividades y el sistema de evaluación.
- 2) Preparar el material necesario para el desarrollo de las clases.
- 3) Presentar oportunamente, a la Dirección del programa, las parcelaciones de las asignaturas a su cargo.
- 4) Realizar oportunamente las pruebas programadas en el calendario académico, y entregar en la Oficina de Registro y Control Académico, las notas de cada prueba dentro del tiempo establecido.
- 5) Cumplir con las obligaciones que se deriven del presente reglamento, de las normas de la Institución y de los contratos suscritos.
- 6) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones propias de su cargo.
- 7) Cumplir con la jornada laboral y realizar las actividades de su cargo, en los horarios convenidos.
- 8) Respetar a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y demás miembros de la Corporación.
- 9) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole dentro de la Institución.
- 10) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.

- 11) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración o uso.
- 12) No abandonar sus labores sin autorización, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la entidad.
- 13) Mantener actualizados los programas y los apoyos didácticos de las asignaturas a su cargo, lo mismo que los cronogramas de sus actividades en la Institución.
- 14) Justificar su inasistencia a clases y en tal caso dejar el material necesario para el desarrollo de la misma.
- 15) Compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil y con otros sectores, en representación de la Corporación.
- 16) Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones y demás obligaciones expresamente contempladas en el contrato de trabajo.

CAPITULO IV. ESCALAFÓN, DEDICACIÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN

ARTICULO 10. Definición.

El escalafón docente es el sistema de clasificación de los docentes de acuerdo con su idoneidad, experiencia, títulos y distinciones académicas reconocidos.

ARTICULO 11. Dedicación.

Cualquiera que sea la categoría del docente, éste podrá contratarse en alguna de las siguientes dedicaciones:

- 1) **Por Tiempo completo:** Cuando se compromete 40 horas semanales con la Institución para cumplir actividades de investigación y docencia o extensión.
- 2) **Por Medio Tiempo:** Cuando se compromete 20 horas semanales con la Institución para actividades de investigación, docencia, administración o extensión.
- 3) **Horas Cátedra:** Cuando se compromete a trabajar para la Institución determinado número de horas de clase, hasta un máximo de 10 en la semana.

ARTICULO 12. Categorías:

- Categoría D
- Categoría C
- Categoría B
- Categoría A

ARTICULO 13. Categoría D.

Para ser incluido en la categoría D se requiere cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4° del presente régimen.

ARTICULO 14. Categoría C.

Para ascender a la categoría C se requiere haber cumplido tres (3) años de tiempo completo ó cinco (5) años de medio tiempo como docente de la Institución y acreditar un postgrado.

ARTICULO 15. Categoría B.

Para ascender a la categoría B se requiere haber cumplido cinco (5) años de tiempo completo en ocho (8) de medio tiempo, como docente de la Institución y acreditar estudios de postgrado en docencia universitaria, o similares.

ARTICULO 16. Categoría A.

Para ascender a la categoría A se requiere haber cumplido diez (10) años de tiempo completo ó trece (13) de medio tiempo como docente de la Institución y acreditar un proyecto técnico, científico o artístico exclusivamente para la promoción de categoría.

PARÁGRAFO: Los cambios de categoría, deberán solicitarse ante el Consejo Académico, con una antelación no inferior a tres meses, antes de terminar el período académico, y allegar toda la documentación exigida para el caso.

Una vez aprobado el ascenso, se hará efectivo a partir del período académico posterior.

ARTICULO 17. Promoción.

Para promover a los docentes de una categoría a otra se tendrá en cuenta:

- Estudios realizados y títulos obtenidos
- Experiencia profesional y docente.
- Desempeño de cargos administrativos-académicos.
- Aportes intelectuales, investigaciones, publicaciones y otras actividades que contribuyan a la producción y difusión del conocimiento, lo mismo que a su aplicación.

ARTICULO 18. Comité de Evaluación.

Para establecer la categoría docente, la Institución crea el Comité de Evaluación Docente, el cual estará integrado por:

- El Vicerrector Académico y Administrativo, quien lo presidirá.
- El Jefe de Bienestar Universitario.
- El Director Académico.
- Los Directores de programa.

- El Representante de los docentes ante el Consejo Académico.

ARTICULO 19. Funciones.

Son funciones del Comité de Evaluación:

- 1) Evaluar semestral mente al profesorado de la respectiva facultad, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología, y desempeño en la cátedra a su cargo.
- 2) Estudiar la documentación necesaria para nombramientos, clasificación, promoción, distinción, comisiones, licencias, etc. de los docentes.
- 3) Evaluar las pruebas y los documentos sobre títulos académicos, experiencia, y demás requisitos para el ingreso como docente en Corpocides.
- 4) Efectuar el análisis de las evaluaciones realizadas por los alumnos.

CAPITULO V. DISTINCIONES

ARTICULO 20. Distinciones.

Los estímulos o beneficios especiales por concepto docente serán:

- 1) Reconocimiento anual por docencia destacada a quienes hayan sido postulados para esta distinción por mayoría de los estudiantes de cada programa.
- 2) La Corporación reconocerá los méritos especiales a los cuales se hagan acreedores los docentes en el ejercicio de la docencia, la investigación, por contribución o servicios prestados a la comunidad.
- 3) Apoyo económico parcial en la realización de estudios avanzados, de capacitación, para intercambios y pasantías en las condiciones que determine el Consejo Académico.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. Régimen Disciplinario.

Para la aplicación del Régimen Disciplinario previsto en los estatutos y reglamentos de la Corporación, se tendrán en cuenta tres tipos de faltas disciplinarias:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTICULO 22. Leves.

Se consideran faltas leves, las conductas que afecten o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Corporación, o de una unidad docente, sin que sean consideradas graves o muy graves.

ARTICULO 23. Graves.

Son faltas graves las siguientes:

- 1) No asistir sin justa causa a más del 10% de las horas de una cátedra.
- 2) No concurrir sin justificación aprobada por el Director Académico a las reuniones programadas para el cuerpo docente.
- 3) Utilizar los materiales y bienes de la Corporación con fines distintos a los que están destinados por la Institución.
- 4) Reincidir por tres veces o más en faltas leves durante un semestre académico.
- 5) No presentarse a la Institución sin justa causa a las clases una vez vencida la licencia, el permiso, la comisión, etc.
- 6) Hacer proselitismo político o religioso.
- 7) Atentar contra el buen nombre de la Institución de sus estamentos, de sus organismos, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
- 8) Ser sindicado en delitos o cometer faltas que atenten contra la moral o las buenas costumbres sociales.

ARTICULO 24. Muy Graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- 1) Promover u organizar actos que afecten la buena marcha académica o administrativa de la Corporación.
- 2) Realizar actos desleales contra la persona o los intereses laborales de los demás docentes de la Corporación.
- 3) Incumplir los deberes que les han señalado los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- 4) Ser condenado por delito doloso, definido por el Código Penal Colombiano, estando vinculación a la Institución.
- 5) Participar en actos violentos contra las directivas y demás personas vinculadas a la Corporación.
- 6) Pedir, exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por resultados académicos.
- 7) Negarse sistemáticamente a cumplir sin justa causa con sus deberes o con las órdenes impartidas por las autoridades académicas y/o administrativas de la Corporación.
- 8) Reincidir en el incumplimiento de solicitudes que se le hayan formulando por escrito, por parte de esas mismas autoridades.

- 9) Incurrir por dos (2) veces en falta grave durante un semestre académico.
- 10) Utilizar con fines comerciales o indebidamente el nombre de la Corporación.
- 11) Fomentar entre los estudiantes el descontento contra la Institución.
- 12) Atentar contra la libertad de cátedra o de estudio.
- 13) Incurrir en abandono del cargo.

PARÁGRAFO: Se declarará el abandono del cargo en los siguientes casos:

- 1) No presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso o vacaciones.
- 2) No desarrollar sus actividades docentes durante cinco (5) días consecutivos, sin justa causa comprobada y aceptada por el Comité de evaluación.
- 3) Abandono del cargo antes de que la Institución le haya resuelto su renuncia.
- 4) Iniciar una comisión sin haber definido antes, su situación contractual y administrativa.

ARTICULO 25. Sanciones.

Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- Amonestación privada, verbal o escrita.
- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- Suspensión en el ejercicio de alguna de sus funciones.
- Destitución o cancelación del contrato.

ARTICULO 26. Amonestación.

La amonestación privada será impuesta por el Director Académico, en los casos de faltas leves. En caso de reincidencia, el Director Académico, amonestará nuevamente al Profesor, dejando constancia por escrito, sin que ésta afecte su hoja de vida. En caso de otra reincidencia, se dejará nueva constancia, pero afectará la hoja de vida.

ARTICULO 27. Suspensión.

La suspensión será impuesta por el Consejo Académico, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas. Esta decisión podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación.

ARTICULO 28. Destitución.

La destitución será aplicada por el Consejo Académico, al docente quien incurra en una falta grave. Esta decisión podrá apelarse ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Director Académico será la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los docentes, y aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Académico, para la imposición de las respectivas sanciones.

ARTICULO 29. Descargos.

Ninguna sanción se aplicará sin que se compruebe previamente los hechos que conforman la causal que se invoca y sin que el docente rinda sus descargos y haga uso del derecho de defensa. La no presentación de descargos dentro del tiempo que se le fije para hacerlo, se tomará como prueba en su contra, debiéndose fallar con base en las pruebas existentes.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. Docentes Actuales.

Los docentes actualmente vinculados a la Institución deberán presentar a la dependencia de personal, solicitud escrita para que se les incorpore a la categoría que les corresponda en el escalafón y anexar las pruebas pertinentes.

La solicitud debe ser presentada, a más tardar, en el transcurso del semestre actual, para que la determinación de la categoría se haga efectiva a partir del próximo periodo académico siguiente.

ARTICULO 31. Contratación.

Para la contratación de los servicios del docente, la Corporación se ajustará a las disposiciones de los Estatutos propios y en caso de vacíos, a las disposiciones legales.

Si se trata de Contrato de Trabajo, tanto para la Corporación como para el docente, se aplicarán las normas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Si se contrata por el sistema de prestación de servicios, se aplicarán las normas correspondientes del derecho privado.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional, especialmente lo contemplado por la ley 30 de 1992 y la ley 115 de 1994 o aquellas que, posteriormente, las reformen o deroguen.

ARTICULO 32. Comunidad Educativa.

Los Docentes vinculados a Corpocides, tendrán en cuenta que forman parte de una Comunidad Educativa y que, por lo tanto, su conducta social fuera o dentro de la Institución, puede afectar la imagen de ésta y en ese sentido puede ser valorada por Institución.

ARTICULO 33. Reglamentación.

La Junta Directiva de la Corporación, reglamentará los asuntos relacionados con la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTICULO 34. Vigencia.

El estatuto presente, tendrá vigencia a partir de la expedición de este documento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAUL ARDILA BARRERA
Rector

CLAUDIA PATRICIA CADENA NIEVES
Secretaria General

El presente estatuto Docente, fue aprobado por la Junta Directiva de la Corporación, en su sesión el día 30 de septiembre de 2003.